

Resolución No. _____ de 2026

(19 FEB 2026)

"Por la cual se establecen compensatorios laborales para las jornadas hábiles de los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2026, se modifica temporalmente la jornada laboral de los servidores y trabajadores de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.** es una entidad del orden departamental, creada por la Asamblea de Norte de Santander, que se rige por el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, gozando de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con capacidad para organizar su funcionamiento interno conforme a la ley y sus estatutos.

Que, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, la jornada laboral de los empleados públicos tiene un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, correspondiendo al jefe del respectivo organismo la facultad de fijar el horario de trabajo dentro de dicha jornada máxima.

Que, el artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que el jefe del respectivo organismo, o quien haya recibido delegación, está facultado para autorizar descanso compensatorio cuando, por razones especiales del servicio, fuere necesario realizar trabajos en horas distintas a las de la jornada ordinaria de labor, sin que dicha compensación constituya trabajo suplementario ni horas extras.

Que, el artículo 2.2.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado por semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que, mediante la Resolución No. 000013 del 05 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander dispuso compensar las jornadas laborales de los días lunes 30 y martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, estableciendo que dichos días no serán laborables para los funcionarios del nivel central de la Gobernación, mediante la adición de una (1) hora diaria a la jornada ordinaria de trabajo, en el período comprendido entre el viernes 20 de febrero de 2026 y el viernes 27 de marzo de 2026.

Que, en virtud del principio constitucional de coordinación administrativa y del vínculo institucional entre la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. y la Gobernación de Norte de Santander, como entidad pública de orden departamental que hace parte de la descentralización por servicios, resulta procedente que esta empresa adopte, en ejercicio de su autonomía administrativa, medidas análogas que guarden coherencia con las directrices trazadas por la administración departamental.

Que, la jornada laboral ordinaria de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. ha sido fijada de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., compensando en dicho horario la jornada correspondiente al día sábado con tiempo adicional entre semana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978.

Que, para compensar los días hábiles correspondientes a las jornadas laborales del lunes 30 y martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, se requiere compensar de manera previa veinticinco punto cinco (25,5) horas de trabajo, para lo cual se hace necesario extender en una (1) hora diaria la jornada laboral ordinaria durante el período de compensación.

Resolución No. _____ de 2026

(19 FEB 2026)

Que, la semana santa constituye una época propicia para la unión familiar, la reflexión espiritual y la integración del trabajador con su núcleo familiar, siendo la familia el núcleo esencial de la sociedad, razón por la cual la entidad quiere brindar a sus servidores y trabajadores la oportunidad de compartir este tiempo con sus seres queridos, sin afectar la continuidad en la prestación de los servicios.

Que, el Gerente General de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. tiene competencia para ordenar la modificación temporal de la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos y trabajadores oficiales de la entidad, siempre que se respete el límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978 y no se generen obligaciones salariales adicionales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPENSAR veinticinco punto cinco (25,5) horas de tiempo laboral, equivalentes a las jornadas ordinarias de trabajo de los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, y, en consecuencia, **MODIFICAR TEMPORALMENTE** la jornada laboral de los servidores públicos y trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., mediante la extensión de una (1) hora adicional diaria a la jornada laboral ordinaria aprobada para la entidad, sin que dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario ni horas extras, conforme a la siguiente programación:

Laborar a partir del día viernes 20 de febrero de 2026, hasta el día viernes 27 de marzo de 2026, en el horario: de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.; y, de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER descanso remunerado durante los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, a los servidores públicos y trabajadores oficiales de la planta de personal de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., que hubieren cumplido a cabalidad con la compensación laboral dispuesta en el artículo primero de la presente resolución, con el fin de facilitar el acercamiento del trabajador con su núcleo familiar y garantizar la posibilidad de participación en los actos litúrgicos y religiosos propios de la Semana Santa.

PARÁGRAFO: El personal que por necesidades del servicio deba prestar sus funciones durante los días declarados no laborables en el artículo primero de la presente resolución, tendrá derecho al reconocimiento del descanso compensatorio en oportunidad posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978, previa autorización del Gerente General.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER durante los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, la atención presencial y virtual al público, así como la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., salvo aquellas actuaciones que, en materia de contratación, deban realizarse en las fechas indicadas de conformidad con los cronogramas previamente establecidos y publicados.

PARÁGRAFO. Todos los medios y canales tecnológicos de información y comunicación de la entidad continuarán habilitados durante los días no laborables; no obstante, las peticiones, solicitudes y actuaciones que ingresen durante dicho periodo serán entendidas recibidas al siguiente día hábil, esto es, a partir del lunes 06 de abril de 2026.

Resolución No. 019 de 2026

(19 FEB 2026)

ARTÍCULO CUARTO: REANUDAR la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos y cada uno de los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., a partir del día hábil siguiente a la superación del período de descanso compensado, esto es, a partir del día lunes 06 de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución a través de los medios digitales y publicitarios disponibles en la entidad, en el portal web y redes institucionales de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., así como mediante su fijación en un lugar público y visible en las instalaciones de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento de las alcaldías, demás autoridades, usuarios y la comunidad en general.


ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en San José de Cúcuta,

19 FEB 2026

Freddy A Fontiveros
FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
Gerente General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Claudia Yajaira Galvis M.	Secretaria General	
Revisó	Carlos Arturo Ramos Mejía	Asesor Jurídico del Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.